



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SOLICITANTES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3131/2016

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3131/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Solicitantes de Información Pública, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 5000000145916, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Es importante destacar que el día dieciocho de marzo del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VII Legislatura), emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LA VII LEGISLATURA.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito explique lo siguiente:

1.- ¿Por qué a la fecha no se ha realizado al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente al Estímulo a la Productividad, si el mismo fue aprobado por la Comisión de Gobierno mediante Acuerdo, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, estableciendo que dicha remuneración se hará conforme a los procedimientos y normas vigentes a la conclusión de la VI Legislatura?

2.- Toda vez que dicha prestación se acordó que se entregaría al personal de estructura (mandos medios y superiores) en la presente Legislatura, explique debidamente fundado y motivado el ¿Por qué hasta el día de hoy no se ha otorgado el pago correspondiente al



Estimulo a la Productividad? Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor (es) públicos encargado de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?

3.- ¿Para cuándo se realizará el pago correspondiente al Estímulo a la Productividad? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que fue aprobado por la Comisión de Gobierno.

4.- En caso de que no se pretenda realizar, explique debidamente fundado y motivado el por qué no se realizará, toda vez que en cada legislatura se ha venido realizando el pago correspondiente al Estímulo a la Productividad al personal de estructura (mandos medios y superiores), asimismo mencione el nombre y cargo del servidor público que lo ordenó, especificando si dentro de sus funciones u obligaciones está el determinar cancelar o retener los pagos correspondientes a las prestaciones de los trabajadores.

5.- Así mismo especifique ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el ajuste correspondiente al salario?, si en la parte final del numeral 11 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año, se acordó que para el personal de mando, los salarios se incrementarían conforme a la inflación del año que transcurre.

6.- Explique de manera fundada y motivada ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente a la prima vacacional?, si en la prestaciones mandos medios y superiores 2016, publicadas en la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aparece publicado el listado de prestaciones a dicho personal. Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor (es) públicos encargado (s) de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?

7.- ¿Para cuándo se realizarán los pagos correspondientes al ajuste del salario y la prima vacacional? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que son prestaciones establecidas en los tabuladores autorizados, tan es así que, se encuentran publicados en la página web oficial de éste H. Órgano Legislativo, se encuentran establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo y fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno, tal y como se establece en el numeral 12 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año.

*8.- ¿En qué otros rubros se ha retenido, cancelado o reducido el pago correspondiente, explique debidamente fundado y motivado el por qué se hizo, anexando claves presupuestales, conceptos correspondientes, así como los montos en número y letra que se redujeron y cual fue la finalidad de reducir dichos gastos?
...” (sic)*



II. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular tres archivos denominados “145916 respuesta.pdf”, “OFICIO ENVIADO POR DGA.pdf” y “OFICIO ENVIADO POR TESORERIA.pdf”, los cuales señalan:

OFICIO ALDF/VIIL/CG/UT/423/16:

“ ...

Al respecto esta Unidad de Transparencia anexa en archivo adjunto el oficio DGA/VIIL/2063/2016 enviado por la Dirección General de administración y el oficio TG/VIIL/0950/2016 enviado por la Tesorería General ambos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de los cuales se atiende su solicitud de información ...” (sic)

OFICIO DGA/VIIL/2063/2016:

“ ...

*Al respecto le hago llegar la información solicitada a través del oficio de respuesta **DRH/VIIL/2170/2016**, de fecha 09 de septiembre del año en curso, signado por la C. Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy, Directora de Recursos Humanos, se anexa documento para pronta referencia. ...” (sic)*

OFICIO DRH/VIIL/2170/2016:

“ ...

Es necesario aclarar que el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrativa o en posesión de los Entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada coma de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Sin embargo, del contenido de los requerimientos del particular, se puede advertir que los mismos no versan sobre información contenida en documentos generados o en poder de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, toda vez que los cuestionamientos versan sobre la posibilidad de que los Servidores públicos realicen un pronunciamiento categórico, acerca de "alguna situación particular", por lo que es necesario establecer, que dicho pronunciamiento no se encuentra amparado en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Lo anterior es así, debido a que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados un pronunciamiento bajo los supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino es para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos, siempre que no tenga el carácter de acceso restringido.

Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1., señalan:

- 1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;*
- 2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional;*
- 3. Supervisar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos, conforme a los lineamientos establecido, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega;*
- 4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para despensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras;*
- 5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplimiento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro;*
- 6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;*
- 7. Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación, instrumentando las acciones para su cumplimiento;*



8. *Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;*
9. *Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este último, procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;*
10. *Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;*
11. *Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente, para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia;*
12. *Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno;*
13. *Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas;*
14. *Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical*
15. *Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa;*
16. *Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;*
17. *Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales;*
18. *Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le han sido encomendadas;*



19. *Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo:*

20. *Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como acciones tendientes a la modernización y simplificación administrativas, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos. informando de ellas al Director General de Administración; y*

21. *Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables, y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.*

Ahora bien, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran esta Dirección, no se encontró ningún documento que haga referencia a lo solicitado. Sin embargo en apego al principio de máxima publicidad; y de conformidad con las funciones antes citadas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Dirección de Recursos Humanos a mi cargo responde los cuestionamientos:

1.- ¿Por qué a la fecha no se ha realizado al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente al Estímulo de Productividad, si el mismo fue aprobado por la Comisión de Gobierno mediante Acuerdo, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, estableciendo que dicha remuneración se hará conforme a los procedimientos y normas vigentes a la conclusión de la VI Legislatura?

Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información, debido a que no es ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos realizar pagos sino a la Tesorería General de este Órgano Legislativo.

2.- Toda vez que dicha prestación se acordó que se entregaría al personal de estructura (mandos medios y superiores) en la presente Legislatura, explique debidamente fundado y motivado el ¿Por qué hasta el día de hoy no se ha otorgado el pago correspondiente al Estímulo a la productividad? Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor(es) públicos encargado de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?

Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que dé respuesta al cuestionamiento, debido a que no es ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos por lo que se sugiere canalizarla a la Tesorería General que es quien en ámbito de competencia pudiera responder dicha pregunta, ya que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea



Legislativa del Distrito Federal participa de la planeación, presupuestación, evaluación y ejercicio del gasto de la Asamblea.

3.- ¿Para cuándo se realizará el pago correspondiente al estímulo a la productividad? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que fue aprobado por la Comisión de Gobierno.

4.- En caso de que no se pretenda realizar, explique debidamente fundado y motivado el por qué no se realizará, toda vez que en cada legislatura se ha venido realizando el pago correspondiente al Estímulo a la productividad al personal de estructura (mandos medios y superiores), asimismo mencione el nombre y cargo del servidor público que lo ordenó, especificando si dentro de sus funciones u obligaciones está el determinar cancelar o retener los pagos correspondientes a las prestaciones de los trabajadores.

Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que responda a las preguntas 3 y 4, ya que no es competencia de esta Dirección, considerar ni determinar fechas de pago.

5.- Así mismo especifique ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el ajuste correspondiente al salario?, si en la parte final del numeral 11 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año se acordó que para el personal de mando, los salarios se incrementarían conforme a la inflación del año que transcurre.

Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que pueda dar respuesta al cuestionamiento, sin embargo, se considera importante sugerir que sea remitido a la Tesorería General, derivado que en el numeral 21 de las funciones establecidas en el Manual de General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal menciona como una de sus funciones:

21. Dirigir la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales.

6.- Explique de manera fundada y motivada ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente a la prima vacacional?, si en las prestaciones mandos medios y superiores 2016, publicadas en la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aparece publicado el listado de prestaciones a dicho personal. Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor(es) público(s) encargado de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?



7.- ¿Para cuándo se realizarán los pagos correspondientes al ajuste del salario y la prima vacacional? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que son prestaciones establecidas en los tabuladores autorizados, tan es así, que se encuentran publicados en la página web oficial de éste H. Órgano Legislativo, se encuentran establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo y fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno, tal y como se establece en el numeral 12 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año.

Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que pueda dar respuesta al cuestionamiento, sin embargo, se considera importante necesario aclarar que quien establece los conceptos y calendarios de pago, es la Tesorería General, por lo que es quien debería responder las preguntas 6 y 7.

8.- ¿En qué otros rubros se ha retenido, cancelado o reducido el pago correspondiente, explique debidamente fundado y motivado el por qué se hizo, anexando claves presupuestales, conceptos correspondientes, así como los montos en número y letra que se redujeron y cuál fue la finalidad de reducir dichos gastos? ". (Sic).

Como ya se mencionó la encargada de supervisar la aplicación, criterios y procedimientos en materia presupuestal y contable, conforme a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad interna establecida es la Tesorería General.
..." (sic)

OFICIO TG/VIII/0950/2016:

“...

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esta Tesorería General, se informa lo siguiente:

1.- La Tesorería General no cuenta con facultades para autorizar el pago del Estímulo a la Productividad.

2.- De origen el Presupuesto no contempla recursos para este pago para el ejercicio presupuestal 2016, asimismo el Acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil quince por el que se Aprueban los Lineamientos de Austeridad Presupuestal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, en el numeral II, inciso 7 establece: **"Los estímulos se podrán otorgar conforme a las disponibilidades presupuestarias y en**



la forma y términos previstos en la normatividad y por acuerdo de la Comisión de Gobierno."

..." (sic)

III. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando que la respuesta se encontraba carente de fundamentación y motivación, además de ser imprecisa.

IV. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio



del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio ALDF/VII/CG/UT/1901/16 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Solicitó que al momento de resolver el recurso de revisión, se tomara en consideración que la respuesta era veraz y apegada a la legalidad.
- Requirió que se declararan inoperantes las manifestaciones del recurrente, además de determinar válida y legal la respuesta.
- Solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales, mismas que ya se encontraban en el expediente en que se actúa.

VI. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

VII. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. "... Es importante destacar que el día dieciocho de marzo del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VII Legislatura), emitió el siguiente acuerdo:</p> <p>ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p>	<p>OFICIO DRH/VII/2170/2016:</p> <p>"... Es necesario aclarar que el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrativa o en posesión de los Entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.</p> <p>Sin embargo, del contenido de los requerimientos del particular, se puede advertir que los mismos no versan sobre información contenida en documentos generados o en poder de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, toda vez que los cuestionamientos versan sobre la posibilidad de que los Servidores públicos realicen un pronunciamiento categórico, acerca de "alguna situación particular", por lo que es necesario establecer, que dicho pronunciamiento no se encuentra amparado en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</p>	<p>"La respuesta impugnada se encuentra carente de fundamentación y motivación, además de que es imprecisa." (sic)</p>



<p>DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LA VII LEGISLATURA.</p> <p>Atendiendo a lo anterior y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito explique lo siguiente:</p> <p>1.- ¿Por qué a la fecha no se ha realizado al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente al Estímulo a la Productividad, si el mismo fue aprobado por la Comisión de Gobierno mediante Acuerdo, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, estableciendo que dicha remuneración</p>	<p>Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.</p> <p>Lo anterior es así, debido a que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados un pronunciamiento bajo los supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino es para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos, siempre que no tenga el carácter de acceso restringido.</p> <p>Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1., señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa; 2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional; 3. Supervisar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos, conforme a los lineamientos establecido, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega; 4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para despensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras; 	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



<p>se hará conforme a los procedimientos y normas vigentes a la conclusión de la VI Legislatura?...” (sic)</p>	<p>5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplimiento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro;</p> <p>6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;</p> <p>7. Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación, instrumentando las acciones para su cumplimiento;</p> <p>8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;</p> <p>9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este último, procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;</p> <p>10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;</p> <p>11. Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente, para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia;</p> <p>12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marca legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, así como las disposiciones normativas emitidas</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>por la Comisión de Gobierno;</p> <p>13. <i>Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas;</i></p> <p>14. <i>Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical</i></p> <p>15. <i>Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa;</i></p> <p>16. <i>Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;</i></p> <p>17. <i>Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales;</i></p> <p>18. <i>Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le han sido encomendadas;</i></p> <p>19. <i>Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;</i></p> <p>20. <i>Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como acciones tendientes a la modernización y simplificación administrativas, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos. informando de ellas al Director General de Administración; y</i></p> <p>21. <i>Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables, y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.</i></p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Ahora bien, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran esta Dirección, no se encontró ningún documento que haga referencia a lo solicitado. Sin embargo en apego al principio de máxima publicidad; y de conformidad con las funciones antes citadas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Dirección de Recursos Humanos a mi cargo responde los cuestionamientos:</p> <p>1.- ¿Por qué a la fecha no se ha realizado al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente al Estímulo de Productividad, si el mismo fue aprobado por la Comisión de Gobierno mediante Acuerdo, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, estableciendo que dicha remuneración se hará conforme a los procedimientos y normas vigentes a la conclusión de la VI Legislatura?</p> <p>Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información, debido a que no es ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos realizar pagos sino a la Tesorería General de este Órgano Legislativo...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO TG/VIII/0950/2016:</p> <p>“... Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esta Tesorería General, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- La Tesorería General no cuenta con facultades para autorizar el pago del Estímulo a la Productividad.</p> <p>2.- De origen el Presupuesto no contempla recursos para este pago para el ejercicio presupuestal 2016, asimismo el Acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil quince por el que se Aprueban los Lineamientos de Austeridad Presupuestal de la Asamblea Legislativa del Distrito</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Federal VII Legislatura, en el numeral II, inciso 7 establece: "Los estímulos se podrán otorgar conforme a las disponibilidades presupuestarias y en la forma y términos previstos en la normatividad y por acuerdo de la Comisión de Gobierno." ... " (sic)</p>	
<p>2. "... Toda vez que dicha prestación se acordó que se entregaría al personal de estructura (mandos medios y superiores) en la presente Legislatura, explique debidamente fundado y motivado el ¿Por qué hasta el día de hoy no se ha otorgado el pago correspondiente al Estimulo a la Productividad? Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor (es) públicos encargado de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?... " (sic)</p>	<p>... 2.- Toda vez que dicha prestación se acordó que se entregaría al personal de estructura (mandos medios y superiores) en la presente Legislatura, explique debidamente fundado y motivado el ¿Por qué hasta el día de hoy no se ha otorgado el pago correspondiente al Estimulo a la productividad? Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor(es) públicos encargado de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?</p> <p>Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que dé respuesta al cuestionamiento, debido a que no es ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos por lo que se sugiere canalizarla a la Tesorería General que es quien en ámbito de competencia pudiera responder dicha pregunta, ya que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal participa de la planeación, presupuestación, evaluación y ejercicio del gasto de la Asamblea..." (sic)</p>	



<p>3. "... Para cuándo se realizará el pago correspondiente al Estímulo a la Productividad? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que fue aprobado por la Comisión de Gobierno..." (sic)</p>	<p>3.- ¿Para cuándo se realizará el pago correspondiente al estímulo a la productividad? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que fue aprobado por la Comisión de Gobierno.</p> <p>4.- En caso de que no se pretenda realizar, explique debidamente fundado y motivado el por qué no se realizará, toda vez que en cada legislatura se ha venido realizando el pago correspondiente al Estímulo a la productividad al personal de estructura (mandos medios y superiores), asimismo mencione el nombre y cargo del servidor público que lo ordenó, especificando si dentro de sus funciones u obligaciones está el determinar cancelar o retener los pagos correspondientes a las prestaciones de los trabajadores.</p>	
<p>4. "... En caso de que no se pretenda realizar, explique debidamente fundado y motivado el por qué no se realizará, toda vez que en cada legislatura se ha venido realizando el pago correspondiente al Estímulo a la Productividad al personal de estructura (mandos medios y superiores), asimismo mencione el nombre y cargo del servidor público que lo ordenó, especificando si</p>	<p>Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que responda a las preguntas 3 y 4, ya que no es competencia de esta Dirección, considerar ni determinar fechas de pago..." (sic)</p>	



<p>dentro de sus funciones u obligaciones está el determinar cancelar o retener los pagos correspondientes a las prestaciones de los trabajadores...” (sic)</p>		
<p>5. “... Así mismo especifique ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el ajuste correspondiente al salario?, si en la parte final del numeral 11 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año, se acordó que para el personal de mando, los salarios se incrementarían conforme a la inflación del año</p>	<p>“... 5.- Así mismo especifique ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el ajuste correspondiente al salario?, si en la parte final del numeral 11 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año se acordó que para el personal de mando, los salarios se incrementarían conforme a la inflación del año que transcurre.</p> <p>Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que pueda dar respuesta al cuestionamiento, sin embargo, se considera importante sugerir que sea remitido a la Tesorería General, derivado que en el numeral 21 de las funciones establecidas en el Manual de General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal menciona como una de sus funciones:</p> <p>21. Dirigir la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales...” (sic)</p>	



<p>que transcurre...” (sic)</p>		
<p>6. “... Explique de manera fundada y motivada ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente a la prima vacacional?, si en las prestaciones mandos medios y superiores 2016, publicadas en la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aparece publicado el listado de prestaciones a dicho personal. Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor (es) públicos encargado (s) de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?...” (sic)</p>	<p>“... 6.- Explique de manera fundada y motivada ¿Por qué no se realizó al personal de estructura (mandos medios y superiores) el pago correspondiente a la prima vacacional?, si en las prestaciones mandos medios y superiores 2016, publicadas en la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aparece publicado el listado de prestaciones a dicho personal. Así mismo, señale el nombre, cargo y funciones del (os) servidor(es) publico(s) encargado de realizar el referido pago y por qué no se ha realizado?</p> <p>7.- ¿Para cuándo se realizarán los pagos correspondientes al ajuste del salario y la prima vacacional? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que son prestaciones establecidas en los tabuladores autorizados, tan es así, que se encuentran publicados en la página web oficial de éste H. Órgano Legislativo, se encuentran establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo y fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno, tal y como se establece en el numeral 12 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de marzo del presente año.</p> <p>Con fundamento las funciones establecidas en el mencionado Manual se informa que no se cuenta con la información que pueda dar respuesta al cuestionamiento, sin embargo, se considera importante necesario aclarar que quien establece los conceptos y calendarios de pago, es la Tesorería General, por lo que es quien debería responder las preguntas 6 y 7...” (sic)</p>	



<p>7. "... ¿Para cuándo se realizarán los pagos correspondientes al ajuste del salario y la prima vacacional? Señale fecha específica. Si tomamos en consideración que son prestaciones establecidas en los tabuladores autorizados, tan es así que, se encuentran publicados en la página web oficial de éste H. Órgano Legislativo, se encuentran establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo y fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno, tal y como se establece en el numeral 12 del punto PRIMERO del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, de fecha ocho de</p>		
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



<p>marzo del presente año..." (sic)</p>		
<p>8. "... ¿En qué otros rubros se ha retenido, cancelado o reducido el pago correspondiente , explique debidamente fundado y motivado el por qué se hizo, anexando claves presupuestales, conceptos correspondiente s, así como los montos en número y letra que se redujeron y cual fue la finalidad de reducir dichos gastos?..." (sic)</p>	<p>"... 8.- ¿En qué otros rubros se ha retenido, cancelado o reducido el pago correspondiente, explique debidamente fundado y motivado el por qué se hizo, anexando claves presupuestales, conceptos correspondientes, así como los montos en número y letra que se redujeron y cuál fue la finalidad de reducir dichos gastos? ". (Sic).</p> <p>Como ya se mencionó la encargada de supervisar la aplicación, criterios y procedimientos en materia presupuestal y contable, conforme a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad interna establecida es la Tesorería General.</p> <p>..." (sic)</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como de los oficios DRH/VIII/2170/2016 y TG/VIII/0950/2016 del treinta y uno de agosto y nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Tesis



de Jurisprudencia y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cuales disponen:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto recurrido defendió la legalidad de su respuesta, solicitando la confirmación de la misma.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio hecho valer, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, toda vez que a su consideración la misma se encontraba carente de la debida fundamentación y motivación, aunado a que consideró que la misma era imprecisa, es de destacar en primer término que de los cuestionamientos formulados, se advierte que **se encuentran encaminados a obtener un pronunciamiento en específico por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, tal y como lo hizo valer en uno de los oficios que conforman la totalidad de su respuesta.



No obstante lo anterior, toda vez que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste **no se limitará a aseverar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tenía la obligación de atender la solicitud de información, sino que por el contrario, procederá al estudio de la atención brindada a la misma, con el objeto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del particular.**

En ese orden de ideas, es importante precisar que en los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado sí proporcionó información al particular, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fundamentó y motivó su respuesta, lo anterior, toda vez que en dichos oficios le indicó de manera inicial que quien realizaba los pagos como los de su interés, era la Tesorería General, y en consecuencia, la Directora de Recursos Humanos, se veía imposibilitada para pronunciarse en relación al pago.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, a través de la Directora de Recursos Humanos, transcribió en su respuesta el dispositivo normativo en el cual se establecían sus atribuciones, siendo éste el correspondiente al apartado 1.1.1, del Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, y en relación a los pagos respecto de los cuales trató la solicitud de información, el Sujeto Obligado, a través del Tesorero General, informó que por sí no contaba con facultades para autorizar el pago de un estímulo a la productividad y que de origen, el presupuesto no contemplaba una asignación de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente al año que se encontraba transcurriendo, y que existía un Acuerdo del ocho de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se aprobaron unos



Lineamientos de Austeridad Presupuestal, en los que se estableció que **los estímulos se podrían otorgar conforme a las disponibilidades presupuestarias y en la forma y términos previstos por Acuerdo de la Comisión de Gobierno.**

Sin embargo, dicha Unidad Administrativa, aunque es la competente para atender la solicitud de información, fue omisa en hacerlo, pues si bien le informó al particular que los estímulos se podrían otorgar por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, lo cierto es que esa información ya la tenía el ahora recurrente, tan es así que el mismo señaló el Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual aparentemente se autorizó el pago de su interés y respecto de lo cual no proporcionó ninguna información la Tesorería General.

En ese orden de ideas, y dado que la Tesorería General se limitó a hacer del conocimiento al particular que **los estímulos se podrían otorgar conforme a las disponibilidades presupuestarias y en la forma y términos previstos por Acuerdo de la Comisión de Gobierno** (siendo ésta una información con la que ya contaba el ahora recurrente), **sin pronunciarse punto por punto sobre la totalidad de lo requerido, no obstante de contar con competencia para ello, se arriba a la conclusión de que la respuesta se encuentra carente de los elementos de validez de congruencia y exhaustividad** previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO



DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, y toda vez que la respuesta impugnada no se encuentra carente de la debida fundamentación y motivación como lo expuso el particular; no obstante que en ella no se atendieron punto por punto cada uno de los requerimientos que le fueron formulados al Sujeto Obligado, el agravio hecho valer por el recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Emita una nueva respuesta de manera debidamente fundada y motivada por medio de la cual atienda cada uno de los requerimientos de particular, encaminados a conocer diversa información relacionada con el estímulo a la productividad de su interés.



La respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**